SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0016-A Encárguese a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0010 Deléguense funciones al Viceministro de Producción e Industrias 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

005-2021 Apruébese el proyecto de: Localización y Ubicación de las Estaciones de Peaje de la vía concesionada Santo Domingo-Buena Fe 9

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0341 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "Atlético River Plate de Zambiza", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2020-0220-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Cristiana Evangélica Pentecostés al Dios No Conocido, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí 32

Año II - Nº 406 - 51 páginas
Quito, martes 9 de marzo de 2021

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0682 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Victor Manuel Lopez "En Liquidación" extinguida de pleno derecho. 37

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GPY-2021-001 Gobierno Provincial de Santa Elena: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad Hacienda Bananera Valentina en sus Fases de Operación, Mantenimiento y Cierre 42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República manifiesta que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: "*El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto";*

Que, el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. // El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. // En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039, de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó que se fusione el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y que *"(…) todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (…)";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1039 señala que: *"Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura."*

Que mediante memorando No. MCYP-MCYP-2021-0054-M, de 17 de febrero de 2021, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, solicitó al Coordinador General Jurídico, Diego Eduardo Guzman Barrera, lo siguiente: *"De acuerdo a la necesidad institucional de esta Cartera de Estado dispongo a usted, la emisión de un acuerdo de delegación de funciones como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación al señor BERNARDO CAÑIZARES, con fecha 18 de febrero del 2021";*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Encargar a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Notifíquese con este Acuerdo, al señor Bernardo Francisco Cañizares Esguerra.

Artículo 3.- Derogar los Acuerdos Ministeriales Nos. MCYP-MCYP-20-0007-A, MCYP-MCYP-20-0008-A, de 23 de septiembre de 2020 respectivamente.

Artículo 4.- Agradecer el desempeño en sus funciones al señor José Daniel Flores Cevallos, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI).

Artículo 5.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0010

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece que: "*Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética–CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros: 1. La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité. 2. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente. (…) Los delegados permanentes de los ministros tendrán el rango de viceministro.";*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina::"*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designo al Magister Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

ACUERDA:
â

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado permanente del Comité Nacional de Eficiencia Energética–CNEE. , en representación del titular de esta

Cartera de Estado

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 005-2021

MGS. JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(…) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…);*

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta: "*(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(…) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley "(…)*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)";*

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: *"(…) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo*

del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (…)";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como*: "(…) La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia (…)";*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece*: "(…) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)";*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía*: "(…) De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (…)";*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: *"(…) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y Controla de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(…) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituído por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios pare el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.¨*

Que, el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establezca el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (…)"; y: (…)" Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (…)".*

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, se firmó el contrato de concesión para el "Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento del corredor vial Santo Domingo- Buena Fe de 113 kilómetros de longitud" por un plazo de 30 años desde la suscripción del contrato este

proyecto contempla para recuperar de la inversión realizada por la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A, autoriza el cobro de Peajes, por lo que se construirá Dos Estaciones de Peajes. La Primera Estación de Peaje, Luz de América se ubicara en el Km 11+00, de la Vía Santo Domingo - Buena Fe, Parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ancho de construcción donde se ubicaran las casetas de cobro de peajes, oficinas, vías de acceso a oficinas de servicios de peajes es de 145,20m, ancho inicial y final, 25.60m por cada lado. El segundo Peaje Los Ángeles, se ubicara en el Km 57+800, de la vía Santo Domingo Buena Fe, parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, ancho de construcción donde se ubicaran las casetas de cobro de Peajes, oficinas, vía de acceso a oficina de servicios de Peaje es de 127,35m, ancho inicial y final del Peaje es de 25.60m por cada lado

Que, mediante oficio Nro. MTOP, SDCT-20-313-OF, de fecha 26 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Púbicas, aprobó la alternativa 1 (km.11+00) con la ubicación de la Estación de Peaje 1 en el sector de Luz de América, y la alternativa 1 km (57+800) con la ubicación de la Estación de Peaje 2 en el sector de los Ángeles

Que, con oficio Nro. MTOP-SDSTOP-20-501-OF de fecha 24 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, emite la conformidad técnica a los diseños presentados por el Gestor Delegado para las estaciones de peaje Luz de América y Los Ángeles, aclarando que conforme lo establece el contrato de concesión, le corresponde al Gestor Delegado COSAD25 el riesgo de diseño y construcción de las referidas obras.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNAD-2021-46-ME de fecha 08 de febrero de 2021; el Director Nacional de Administración de Delegaciones; indica: *"(…) se considera como fecha de inicio de trabajos el 26 de agosto de 2020."*

Que, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2021-170-ME de fecha 10 de febrero de 2021, el Abg. Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte; y, al Mgs. Diego Patricio Ocampo Lascano, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: *¨(…) de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el artículo 15. numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial (…)¨.*

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica; la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de: Localización y Ubicación de las Estaciones de Peaje de la vía concesionada Santo Domingo-Buena Fe, de acuerdo al siguiente detalle: el primer peaje Luz de América se construirá en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, abscisas 11+280 a la 11+674. El segundo peaje denominado Los Ángeles, se construirá en la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, abscisas 58+101 a la 58+500, conforme al siguiente detalle:

COORDENADAS PEAJE LUZ DE AMERICA

Tramo	Este	Norte
Inicio :	694.214,198	9.960.544,282
Fin:	693.756,317	9.959.900,528
Derecho de vía:	211,71 metros	

COORDENADAS PEAJE LOS ANGELES

Tramo	Este	Norte
Inicio :	9.924.087,511	671.175,541
Fin:	9.923.314,281	670.974,444
Derecho de vía:	130,34 metros	

Artículo 2.- Se establece como derecho de vía la dimensión de 211,71 metros en la Estación de Peaje Luz de América, ubicado en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; y, la dimensión de 130,34 metros, en el peaje Los Ángeles que se construirá en la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; las dimensiones serán medidas desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el

cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Disponer a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones conjuntamente con la Sociedad Gestora compañía Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s colindantes con el proyecto; así como a la dependencia de avalúos y catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los Registradores de la Propiedad del área de influencia de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Los Ríos

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 4, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Santo Domingo de los Tsáchilas; y; Subsecretaría Zonal 5 a través del Director de Transporte y Obras Públicas de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO

MGS. JOSÉ GABRIEL MARTINEZ CASTRO
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO Nro. 0341

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*
3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente

declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (…)";

QUE, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, *el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: " *DECLARESÉ el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador";*

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *"SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (…) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (…)";*

QUE, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Presidente de la República en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, al verse obstaculizada la capacidad de gestión respecto a los procedimientos administrativos; esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de implementar la ventanilla virtual de atención ciudadana, con el fin de dar

cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, garantizando el acceso al servicio público, salvaguardando la salud y la integridad ciudadana;

QUE, mediante oficio s/n de 16 de marzo de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado a través de correo electrónico de atención ciudadana y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-1556, de fecha 23 de junio de 2020, el señor DIEGO HOMERO GALARZA OCAÑA, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada**;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0613, de fecha 24 de junio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, con domicilio y sede en la parroquia de ZAMBIZA, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de ZAMBIZA, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;

b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **TRES AÑOS** y podrán optar por la reelección

inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- **b.** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- **c.** Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- **d.** Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- **e.** Designar las comisiones necesarias;
- **f.** Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- **g.** Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- **h.** Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- **a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- **b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- **c.** Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- **d.** Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- **e.** Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- **f.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- **g.** Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- **h.** Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- **a.** Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- **b.** Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- **c.** Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- **d.** Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- **e.** Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- **f.** Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- **g.** Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- **h.** Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- **i.** Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- **j.** Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: BALONCESTO, ECUA VOLEY, FÚTBOL, FÚTBOL 5 y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: ROJO, BLANCO Y NEGRO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. – - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA",** ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO RIVER PLATE DE ZAMBIZA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; en el término de DIEZ (10) días recurridos a partir de levantada la declaratoria de emergencia sanitaria o, reanudada la jornada laboral presencial, el peticionario deberá remitir a la Secretaría del Deporte toda la documentación física del presente trámite, para su verificación y control posterior.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de julio del 2020

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0220-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según* Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020*;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CJDCZ4-2018-1381-E, de fecha 07 de septiembre de 2018, el/la señor/a Carmen Shirley Cevallos Zambrano, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS AL DIOS NO CONOCIDO** (Expediente XA-995), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámites Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3306-E y SDH-CGAF-DA-2020-3307-E, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0567-M, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS AL DIOS NO CONOCIDO**, con domicilio en las calles Gonzales Suárez y 3 de Noviembre esquina del barrio 24 de Mayo, parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su

inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0682

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Art. (...).- Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial."*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)"*;

Que, artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: "(…) *El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo* (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y*

saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia";

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro";*

Que, con Acuerdo No. 001042, de 14 de octubre de 1983, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Acuerdo No. MIES-CZ-4-DPD-2012-0064, de 05 de julio de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ y designó como liquidadora a la abogada Lucía Alexandra Pinta Calle;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0070, de 27 de julio de 2016, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia de la señora Lucía Alexandra Pinta Calle del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN"; y, designar en su lugar a la señora Irlanda Isabel Quiroz Peñarrieta, servidora de esta Superintendencia;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0111, de 11 de mayo de 2017, este Organismo de Control resolvió remover a la señora Irlanda Isabel Quiroz Peñarrieta del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN", designando en su lugar al señor Jonny Amador Macías Vega, también servidor de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-121, de 26 de agosto de 2020, se desprende que mediante Oficios ingresados a esta Superintendencia el 10 de marzo y 5 de junio de 2020, con Trámites Nos. SEPS-CZ7-2020-001-020644 y SEPS-CZ8-2020-001-027206, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación, adjuntando además los documentos previstos para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"(...)* ***4. CONCLUSIONES*** *(...)* ***4.1*** *Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado .* ***4.2.*** *La Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel López ´En Liquidación´, no mantiene deudas en firme con el SRI.* ***4.3*** *La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.* ***4.4*** *La organización mantiene un predio registrado a su nombre, según certificado otorgado por el GAD*

Municipal de Santo Domingo; sin embargo, el liquidador se acogió y dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. ***4.5*** *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción. (...)* ***4.8.*** *En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la total carencia de patrimonio de la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel López ´En Liquidación´..-* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel López ´En Liquidación; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria****.-*** *4.10****.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel López ´En Liquidación´.* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel López ´En Liquidación´ con RUC: 1790540235001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1358, de 26 de agosto de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-121, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN", concluyendo y recomendando que:*"(...) la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)";*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1359, de 27 de agosto de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN" concluye: *"(...) conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2225, de 4 de noviembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2225, el 4 de noviembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1790540235001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Jonny Amador Macías Vega, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL LOPEZ "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de noviembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-11-17 16:18:50

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 páginas
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-01-12T22:47:39.173-05:00

RESOLUCIÓN Nro. GPY- 2021-001
JOSE DANIEL VILLAO VILLAO
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 De 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 establece que para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece el operador de un proyecto, obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la autoridad ambiental competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para

incorporarlas en los estudios ambientales siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente; establece todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondan. Una vez que la autoridad ambiental competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de recursos forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizaran ante el GAD provincial de Santa Elena en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, en atención al Oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUIA con el siguiente asunto: SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUIA. En la parte medular del documento indica que mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la subsecretaria de calidad ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido…

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019 establece en su cuarto párrafo lo siguiente: *Con memorando MAE-SCA-2019-0022-Mde 10 de enero de 2019, la Subsecretaria de CALIDAD Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril del 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018". "Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la autoridad ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente, la autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema",(énfasis agregado).*

Que, el proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA en sus fases de operación, mantenimiento y cierre, con código MAE-RA-2018-378822 se registra en el sistema único de información ambiental SUIA el 09/09/2018.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2018-203540 de fecha Santa Elena, domingo 9 de septiembre de 2018; se emite el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL PROYECTO; HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena.

Que, con número de oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2018-203540 de fecha 9 de septiembre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto; HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE del análisis se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena, cuyas coordenadas son:

shape	x	y	tipo	zona	Descripción
1	542252,56	9743163,90	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	541590,60	9743536,25	polígono	17s	
3	541698,22	9744138,80	polígono	17s	
4	541562,42	9744220,65	polígono	17s	
5	541557,12	9744336,25	polígono	17s	
6	541422,94	9744576,45	polígono	17s	
7	541667,19	9744717,24	polígono	17s	
8	541751,31	9744446,89	polígono	17s	
9	541845,85	9744187,37	polígono	17s	
10	541986,34	9744031,13	polígono	17s	
11	542088,50	9743686,51	polígono	17s	
12	542252,56	9743163,9	polígono	17s	Punto de cierre
1	541409,36	9744570,41	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	541254,33	9744480,54	polígono	17s	
3	541160,52	9744657,00	polígono	17s	
4	541318,68	9744722,73	polígono	17s	
5	541409,36	9744570,41	polígono	17s	Punto de cierre
1	541137,80	9744699,65	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	541092,00	9744785,05	polígono	17s	
3	541247,71	9744864,05	polígono	17s	
4	541295,62	9744767,57	polígono	17s	
5	541137,80	9744699,65	polígono	17s	Punto de cierre
1	542751,33	9744637,35	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	542168,17	9744640,68	polígono	17s	
3	542049,89	9744639,82	polígono	17s	
4	541824,73	9744646,09	polígono	17s	
5	541803,05	9744636,87	polígono	17s	
6	541711,22	9744937,73	polígono	17s	
7	541738,83	9745162,35	polígono	17s	
8	541949,15	9745144,19	polígono	17s	
9	542546,31	9745137,91	polígono	17s	
10	542673,33	9745155,78	polígono	17s	
11	542707,06	9745205,18	polígono	17s	
12	542748,51	9745205,49	polígono	17s	
13	542751,33	9744637,35	polígono	17s	
14	542751,33	9744637,35	polígono	17s	Punto de cierre

1	541380,73	9743609,80	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	542231,50	9743126,87	polígono	17s	
3	542303,42	9743098,88	polígono	17s	
4	542244,64	9742910,14	polígono	17s	
5	542182,77	9742479,09	polígono	17s	
6	542061,70	9742312,33	polígono	17s	
7	541769,91	9742156,25	polígono	17s	
8	541598,36	9742035,21	polígono	17s	
9	541431,21	9742310,12	polígono	17s	
10	541290,47	9742430,93	polígono	17s	
11	541347,71	9742534,94	polígono	17s	
12	541090,91	9742630,87	polígono	17s	
13	540873,89	9742789,43	polígono	17s	
14	541150,01	9743447,91	polígono	17s	
15	541271,51	9743381,45	polígono	17s	
16	541380,73	9743609,80	polígono	17s	Punto de cierre

WGS84

Que, con fecha 09 de septiembre de 2018, el proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE-RA-2018-378822 realiza la tarea de descargar los términos de referencia el cual se encuentra contemplado a través Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0391-0 de fecha 12 de febrero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer el procedimiento para procesos de regularización ambiental en físico (Licencia Ambiental), con el siguiente asunto: SGA-GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL EN FISICO (LICENCIA AMBIENTAL).

Que, con Nro. 110-DMA-GADPSE-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable /AAAr) puso a conocimiento al señor DEROSE S.A en calidad de operador del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código de proyecto: MAE RA-2018-378822., el procedimiento para el proceso de regularización ambiental en físico.

Que, con oficio S/N de fecha 01 de marzo de 2019 el Sr. Mendieta Sánchez Ubaldo en calidad de representante legal, presenta en físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental Ex - post del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código SUIA MAE-RA-2018-378822, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD Provincial de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. 373-DMA-GADPSE-2019 de fecha 08 de mayo de 2019 y sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2019-146 de fecha 06 de mayo de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Santa Elena en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) emite el pronunciamiento observado al Estudio Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE RA-2018-378822, del cual se detalla la información por incorporar y/o corregir para subsanar las observaciones del documento.

Que, con oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019, el Ing. Bentata Peter Gerald en calidad de Gerente General de DEROSE S.A, ingresa las respuestas a las observaciones solicitadas con oficio Nro. 373-DMA-GADPSE-2019, referente al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD Provincial de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. 633-DMA-GADPSE-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, procede a la revisión de las respuestas de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex –Post del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código de proyecto: MAE RA-2018-378822, del cual se genera el informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2019-256 de fecha 14 de agosto del 2019, donde se concluye que el documento presentado subsana las observaciones emitidas en el oficio Nro. 373-DMA-GADPSE-2019, por lo que el contenido del estudio de impacto ambiental cumple con los lineamientos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo Ministerial 109 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2019 se realiza el pago de 1680,60 USD con número de referencia 1289959385, realizado en el BANECUADOR a favor del MINISTERIO DEL AMBIENTE con número de cuenta corriente en 3001174975; conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B del 08 de julio de 2015 que reforma al Libro IX del TUSLMA. El Ministerio del Ambiente mediante factura 001-002-000075142 de fecha 27 de septiembre de 2019, confirma el pago de 1.680,00 USD, para la asignación del Facilitador Ambiental para el proceso de participación ciudadana del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código SUIA MAE-RA-2018-378822.

Que, mediante oficio S/N de fecha 20 de noviembre de 2019, el Sr. Peter Gerald Bentata en calidad de Gerente General de DEROSE S.A., solicita a esta dirección provincial, la asignación de un Facilitador Ambiental para el proceso de participación ciudadana del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código SUIA MAE-RA-2018-378822.

Que, con oficio Nro. 884-DMA-GADPSE-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 la Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr), solicita al Ing. Francisco Javier Peña Jaramillo en calidad de director nacional de prevención de la contaminación ambiental, la asignación del facilitador Ambiental para el proceso de regularización ambiental del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código de proyecto: MAE RA-2018-378822.

Que, mediante oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2020, el Sr. Bentata Peter Gerald en calidad de representante legal de DEROSE S.A., ingresa el informe de visita previa elaborado por la Mgs. Leticia Morales con registro MAE-FA-095 en calidad de Facilitadora Ambiental designada por la Autoridad Ambiental Nacional, para llevar a cabo el proceso participación ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE-RA-2018-378822, para la revisión y pronunciamiento por parte del GAD provincial de Santa Elena.

Que*,* con oficio Nro. 143-DMA-GADPSE-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena estableció que una vez revisada la documentación presentada y sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-075 de fecha 12 de febrero de 2020, se determina que la misma cumple con lo establecido en la Normativa Ambiental vigente aplicable, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), APRUEBA el Informe de Visita Previa del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE-RA-2018-378822, para el proceso de participación ciudadana con facilitador ambiental.

Que, con Resolución Administrativa Nro. 002-GADPSE-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena resolvió en su Art. 2 Que el personal administrativo deberá ejecutar sus labores cotidianas y, o actividades en coordinación con su jefe inmediato desde casa, bajo la modalidad de teletrabajo, para lo cual deberá cumplir con las políticas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 "Directrices para la aplicación de Teletrabajo emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria" haciendo uso de sus herramientas tecnológicas que la dirección ponga a su disposición.

Que, con oficio S/N de fecha 16 de marzo y recibido el 14 abril de 2020, la MSc. Leticia Morales con registro de facilitador Nro. MAE-FA-095 en calidad de facilitador ambiental designado por la Autoridad Ambiental Nacional, realiza la entrega del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE-RA-2018-378822, para la revisión correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. 429-GADPSE/P de fecha 17 de abril de 2020, el Sr. José Daniel Villao en calidad de Perfecto provincial de Santa Elena y con base al informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-168 del 16 de abril del 2020; APRUEBA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código de proyecto: MAE RA-2018-378822.

Que, mediante oficio S/N de fecha 17 de julio de 2020, el Sr. Carlos Roberto Arregui Bustamante en calidad de Responsable de procesos y Normativas de DEROSE S.A, ingresa el documento final del Estudio Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código de proyecto: MAE RA-2018-378822 para la revisión y pronunciamiento del mismo.

Que, con oficio Nro.0130-2020-GADPSE-Q/P de fecha 03 de agosto de 2020 y sobre la base del informe técnico No.GADPSE-DMA-UCA-2020-250 de fecha 23 de julio de 2020, el Sr. José Daniel Villao en calidad de Prefecto de Santa Elena, emite un pronunciamiento de Aprobación final al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código de proyecto: MAE RA-2018-378822, ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, Parroquia Chanduy, Provincia de Santa Elena.

Que, mediante oficio S/N de fecha 01 de diciembre de 2020, el Sr. Peter Gerald Bentata en calidad de Representante Legal de DEROSE S.A., y operador del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código MAE-RA-2018-378822 ingresa los documentos habilitantes para obtención de Licencia Ambiental, solicitados por la Prefectura de Santa Elena con oficio Nro. 0130-2020-GADPSE-Q/P Santa Elena, 03 de agosto de 2020.

Que, con memorando Nro. 0288-DMA-GADPSE-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Dirección financiera lo siguiente: 1. Comprobante de pago por el valor de $2150,48 con número de referencia 1429242763, por concepto del 0,001 sobre el costo del último año de operación. 2. Comprobante de transferencia id orden 1429240628 por seguimiento y control por el valor de $ 160,00 dólares americanos. 3. Póliza de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. 4. RUC. Así mismo, en lo que respecta a la póliza de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE código MAE-RA-2018-378822; se adjunta copia del cronograma valorado del estudio de Impacto Ambiental aprobado, por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($5.395,00).

Que, mediante oficio Nro. 348-GADPSE-FIN-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección financiera estableció que la documentación correspondiente a la empresa DEROSE S.A, para obtención de Licencia Ambiental del Proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, una vez revisada y verificada

la documentación ha recibido con satisfacción la Póliza No 29841, original de comprobante de pago con número de referencia 1429242763 por concepto del 0,001 sobre el costo del último año de operación por el valor de $2.150,48.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2021-0015 de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección de Medio Ambiente remite a Comisaria Ambiental Entrega de información para la elaboración de la licencia ambiental del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE.

Que, mediante oficio S/N de fecha 01 de diciembre de 2020, el Sr. Peter Gerald Bentata en calidad de Representante Legal de DEROSE S.A.,

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2.- comprobante de transferencia ID. Orden 1429242763 por concepto del 0.001 sobre el costo del último año de operación por el valor de $2.150,48 dólares americanos.
3.- Comprobante de transferencia ID. Orden 1429240628 por seguimiento y control por el valor de $160,00 dólares americanos.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como estable el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, con código MAE-RA-2018-378822 ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena; en referencia al oficio Nro.0130-2020-GADPSE-Q/P de fecha 03 de agosto de 2020 y sobre la base del informe técnico No.GADPSE-DMA-UCA-2020-250 de fecha 23 de julio de 2020, así como también, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2018-203540.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, DEROSE S.A en calidad de operador, para el proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE con código MAE-RA-2018-378822, ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, con código MAE-RA-2018-378822, ubicado en el Km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la revocatoria conforme lo establecen los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
GPY-2021- 001
La Licencia Ambiental a, DEROSE S.A., para el proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, CON CÓDIGO MAE-RA-2018-378822, UBICADO EN EL KM 105 VÍA SANTA ELENA, PARROQUIA CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de DEROSE S.A. en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, con código MAE-RA-2018-378822, ubicado en el km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de santa Elena.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: DEROSE S.A.

1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto HACIENDA BANANERA VALENTINA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE, con código MAE-RA-2018-378822, ubicado en el km 105 vía Santa Elena, parroquia Chanduy, provincia de santa Elena.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento del Código Orgánico, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, Mecanismos de Control y Seguimiento. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, mismo que establece *"Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo."*.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Autorización Administrativa es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Autorización Administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente autorización administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental y por lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al señor DEROSE S.A. en calidad de operador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 12 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO

Sr. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

GABRIEL DAVID ROMO PEZANTES
Firmado digitalmente por GABRIEL DAVID ROMO PEZANTES

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.